

Página 1 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0011		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
Versión: 1		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- SUBCOMANDO**

Bogotá, D.C. 30 ABR 2024.

AUTO No. 170

**ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Al Despacho del subcomandante de la policía metropolitana de bogotá, se encuentra el antecedente administrativo No. SIPAD A-MEBOG-2021-742, la cual se está adelantado en contra de los señores intendente (Hoy retirado) JORGE ELIECER BECERRA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.767937 de Bogotá D.C., subintendente YEISON FERNANDO URREGO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.125.259 de Bogotá y Patrullero (Hoy retirado) JUAN GREGORIO VELASQUEZ PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.899 de Bogotá, frente a la novedad informada cuando se encontraban como responsables de armerillo de la estación de policía rafael uribe uribe, luego de la revista física del material de armamento en servicio y bodega de la unidad en la fecha del 11 de abril del 2020.

Asimismo, los hechos objeto de debate en esta instancia administrativa se informaron de manera oportuna mediante comunicación oficial GS-2021-347555/COSEC2-ESTPO18-29.25 al señor coronel HEBERT BENAVIDEZ VALDERRAMA, comandante operativo de seguridad ciudadana nº 2, el 20 de agosto de 2021, suscrita por el señor mayor GONZALO LAGUNA VELEZ, comandante estación de policía rafael uribe uribe(E), en el cual manifiesta que se tenga en cuenta el comunicado oficial S-2020452144-MEBOG, en donde se da a conocer la novedad.

De acuerdo con la comunicación oficial GS-2023-496860-MEBOG del 7 de octubre de 2023, suscrita por la señora intendente ADRIANA CAROLINA ALVARADO ROJAS, el valor de la novedad con el material de guerra perdido enunciados anteriormente, corresponde a un valor de un millón novecientos sesenta y ocho mil con veintisiete pesos y seis centavos (\$1.968.027.6), por lo tanto, el factor cuantía es superior menor a dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en cumplimiento a las disposiciones

Página 2 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0011		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
Versión: 1		

del artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, es el subcomandante de la policía metropolitana de bogotá, el competente para conocer del presente asunto, con base en las atribuciones administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011, artículo 21 numeral 1.

*“Artículo 21. Competencia por la cuantía. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos (...)*

*1. Inferior a dos (2) smlmv.*

*En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, **el jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.**”*

### OTRAS CONSIDERACIONES

Conforme a los soportes documentales existentes y los cuales reposan en el presente expediente administrativo A-MEBOG-2021-742, los cuales serán debidamente enunciados en este acápite por este instructor así:

- A folio 79 r/v del C.O, obra comunicación oficial GS-2023-573681-MEBOG, de fecha 21 de noviembre de 2023, la cual fue suscrita por el señora intendente ADRIANA CAROLINA ALVARADO ROJAS en el cual se eleva a la oficina de talento humano MEBOG, esto con el fin de generar el descuento por nomina por un valor de seiscientos cincuenta y seis mil nueve pesos con dos centavos moneda corriente los cuales deberán ser descontados en cinco cuotas.
- A folios 80 81 y 82 del C.O. obra constancia secretarial, y comprobantes de pago que demuestran el resarcimiento de la perdida de los elementos que dieron apertura a la presente investigación.

En virtud de las pruebas enunciadas en precedente y concordante con lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 1476 de 2011 que a su letra reza;

*“Artículo 103. Cesación de procedimiento. En cualquier momento de la investigación que aparezca plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el investigado no es el autor, que la investigación no pueda proseguirse o no hay mérito para continuar con la misma, el funcionario con atribución administrativa procederá a decretar mediante decisión motivada la cesación del procedimiento.”* (subraya y negrilla fuera de texto).

Página 3 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0011		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
Versión: 1		

Ordénese adelantar los tramites respectivos de cesación del procedimiento a los uniformados así:

- Subintendente YEISON FERNANDO URREGO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.125.259 de Bogotá D.C.
- Patrullero (Hoy retirado) JUAN GREGORIO VELASQUEZ PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.899 de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expresado por la oficina jurídica de la contraloría general de la república de colombia en concepto número 3462 de fecha 13 de diciembre de 2000, en el cual se indica que;

*“Independientemente de que se esté o no cursando investigación administrativa, el responsable está en todo su derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido y la entidad en la obligación correlativa de aceptar dicho procedimiento”* (subraya y negrilla fuera de texto).

Lo anterior teniendo en cuenta que, los funcionarios enunciados en líneas precedentes efectuaron el pago del valor correspondiente a los bienes objeto de perdida según las pruebas documentales que reposan en los folios esbozados en líneas anteriores, así las cosas, para el caso que nos atañe, se da aplicabilidad integral al inciso segundo del artículo 38 de la Ley 1476 de 2011 el cual reza;

*“La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.”* (subraya y negrilla fuera de texto).

Visto lo anterior, el suscrito subcomandante de la policía metropolitana de bogotá, **AVOCA** el conocimiento de las mismas convalidando las pruebas que se encuentran allegadas al expediente hasta esta etapa procesal y **ORDENA** se adelante la correspondiente investigación administrativa, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y la posible responsabilidad de quienes resultaren comprometidos.

Nómbrese como secretario, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1476 de 2011 a los señores subintendente EDWIN ANDRÉS RODRIGUEZ

Página 4 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0011		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
Versión: 1		

GONZALEZ, Patrullero HAMES ALEXANDER FORERO HERNÁNDEZ y Patrullero ZULLY ALEXANDRA ANDAPIÑA SON, quienes tomarán posesión del cargo ante el subcomandante de la metropolitana de bogotá o quien haga sus veces, siguiendo los presupuestos de la Ley 1476 de 2011, *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

En aras de perfeccionar la actuación administrativa y en cumplimiento a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 1476 de 2011, se hace necesario el decreto de pruebas con el fin de establecer las circunstancias que rodearon la pérdida del elemento anteriormente relacionado, así:

1. Notificar personalmente del presente auto que ordena Investigación Administrativa por los presuntos hechos relacionados y que dan como hecho la perdida de los elementos enunciado en precedente, al señor intendente (Hoy retirado) JORGE ELIECER BECERRA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.767.937 de Bogotá D.C., funcionario que para la fecha de los hechos era responsable del armerillo, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.
2. Recepcionar diligencia de descargos al señor intendente (Hoy retirado) JORGE ELIECER BECERRA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.767.937 de Bogotá D.C., quien tenía bajo su custodia los bienes que dan lugar a la presente investigación administrativa, teniendo en cuenta la sentencia C-621 del 04 de noviembre de 1998, emanada de la Honorable Corte Constitucional, para que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la novedad.
3. Convalidar las pruebas allegadas a este momento procesal, indicando al investigado la existencia de los siguientes documentos dentro del expediente A-MEBOG-2021-742, así:

Página 5 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0011		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
Versión: 1		

- a. A folio 02 del C.O., obra comunicación oficial GS-2021-388869-MEBOG del 10 de septiembre de 2021, suscrita por el señor coronel HERBERT BENAVIDEZ VALDERRAMA, en calidad de presidente CRAET COSEC2, da trámite a decisión del CRAET.
- b. A folios 03 al 29 del C.O., obra comunicación oficial GS-2021-347555-COSEC2-ESTPO18-29.25, del 20 de agosto de 2021, suscrita por el señor mayor GONZALO LAGUNA VELEZ en calidad de comandante estación de policía rafael uribe uribe, quien informa la novedad, anexando:
1. Comunicación oficial S-2020-452744-MEBOG, del 19 de diciembre de 2020, suscrita por el señor teniente coronel GIMI ERNESTO PALACIOS NARVAEZ comandante estación de policía rafael uribe uribe. *(ver folios 4 del C.O).*
  2. Comunicación oficial S-2020-405904-COSEC2-ESTPO18-29.25, del 15 de noviembre de 2020 suscrita por los señores subintendente YEISON FERNANDO URREGO GUEVARA, control armerillo estación de policía rafael uribe uribe y patrullero JUAN GREGORIO VELASQUEZ PELAEZ, control armerillo estación de policía rafael uribe uribe. *(ver folios 5 r/v a 6 r/v del C.O).*
  3. Comunicación oficial S-2020-411586-COSEC2-ESTPO18-29.25, del 20 de noviembre 2020 suscrita por el señor teniente coronel GIMI ERNESTO PALACIOS NARVAEZ, comandante estación de policía rafael uribe uribe. *(ver folio 7 del C.O).*
  4. Comunicación oficial S-2020-416127-MEBOG del 22 de noviembre de 2020, suscrita por la señora teniente TATIANA PAOLA ANDRADE VARGAS, sin cargo. *(ver folio 8 del C.O)*
  5. Comunicación oficial S-2020-339224-MEBOG, del 30 de septiembre de 2020, suscrita por la señora teniente TATIANA PAOLA ANDRADE VARGA, sin cargo. *(ver folio 9 del C.O).*

Página 6 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0011		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
Versión: 1		

6. Comunicación oficial S-2020-128054-GRULO-GARMA-29.25, del 14 de abril de 2020, suscrita por el señor subcomisario JULIO CESAR CARDENAS CERVERA, almacenista de armamento policía metropolitana de Bogotá (*ver folios 10 r/v a 22 r/v del C.O.*).
7. Comunicación oficial GS-2021-229452-GRULO-GARMA-29.25, del 05 de junio del 2021, suscrita por la señora teniente TATIANA PAOLA ANDRADE VARGAS, almacenista de armamento policía metropolitana de Bogotá. (*ver folios 23 r/v a 26 r/v del C.O.*).
8. Comunicación oficial GS-2021-422708-MEBOG, del 04 de octubre del 2021, suscrita por el señor mayor ANDRÉS CHAPAL SANCHEZ, jefe asuntos jurídicos. (*ver folios 27 r/v a 28 del C.O.*).
9. Comunicación oficial S-2020-445735-COSEC2-ESTPO18-38.10, del 16 de diciembre de 2020, suscrita por el señor teniente coronel GIMI ERNESTO PALACIOS NARVAEZ, comandante estación de policía rafael uribe uribe. (*ver folio 29 del C.O.*).
4. Realizar la comunicación de precio del bien objeto de la presente providencia, al señor intendente (Hoy retirado) JORGE ELIECER BECERRA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.767.937 de Bogotá D.C.
5. Recepcionar diligencia de declaración a los siguientes funcionarios, para que aporten datos al esclarecimiento de los hechos:
  - a. teniente coronel GIMI ERNESTO PALACIOS NARVAEZ, comandante estación de policía rafael uribe uribe, para la fecha de los hechos.
  - b. teniente TATIANA PAOLA ANDRADE VARGAS, almacenista de armamento policía metropolitana de Bogotá, para la fecha

Página 7 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0011		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
Versión: 1		

de los hechos y la cual le fue informado la novedad presentada en el armerillo de la estación de policía rafael uribe uribe.

- c. subcomisario JULIO CESAR CARDENAS CERVERA, almacenista de armamento policía metropolitana de Bogotá.
  - d. mayor GONZALO LAGUNA VELEZ en calidad de comandante estación de policía rafael uribe uribe.
6. Dar a conocer al investigado los Conceptos expedidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República: 1º. El número 3462 del 13 de diciembre de 2000, donde se dice que el responsable tiene un verdadero derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido, incluso previamente al trámite de la investigación correspondiente: ***"Es del caso que el presunto acusado conozca independientemente de que se esté o no cursando investigación administrativa, el responsable está en todo su derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido y la entidad en la obligación correlativa de aceptar dicho procedimiento. En este caso, por lo tanto, no habrá lugar a la contabilización de responsabilidades y habrá ausencia de materia fiscal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal..."*** (negritas y subrayado no son del texto); 2º. El número 2462 del 11 de septiembre de 2003, ***"...La responsabilidad que se establece a través de este proceso, como su nombre lo indica es fiscal, por tanto, connota una naturaleza patrimonial y resarcitoria, en otros términos, no es punitiva, por tanto, no tiene por fin castigar sino resarcir al Estado por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos. En Consecuencia, dada la naturaleza de la responsabilidad fiscal, su objeto es eminentemente patrimonial, y por tanto al repararse el daño causado, procede el archivo del proceso, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar"*** (negrilla del Despacho). Debiendo consignar por concepto de daños o pérdidas de los bienes fiscales a los Fondos Internos Policía Nacional, previa coordinación de la cuenta con la Dirección Logística y Financiera.

Página 8 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0011		
Fecha: 22/01/2019	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTO ABREVIADO	
Versión: 1		

7. Llevar la investigación administrativa en cuaderno original y copia por separado, coincidiendo en la foliatura, reposando copia del cuaderno en la Dependencia de Asuntos Jurídicos.
8. Nombrar como secretario, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1476 de 2011 al señor patrullero HAMES ALEXANDER FORERO HERNÁNDEZ, sustanciador procesos administrativos por pérdida y daño de bienes subcomponente armamento.
9. Remitir copia del auto de apertura de investigación administrativa al grupo de contabilidad de la MEBOG, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 04853 del 14 de diciembre de 2012, *“Por la cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional”*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Coronel JUAN CARLOS AREVALO RODRÍGUEZ**  
Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá